

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL y en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con una (1) MULTA, de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 93° de la referida norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Artículo 2°.- SANCIONAR a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con una (1) MULTA de SESENTA (60) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Artículo 3°.- IMPONER una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., en los siguientes términos:

- Respecto de nueve (9) circuitos¹⁰ acreditar las devoluciones correspondientes, a través de la ejecución de las notas de crédito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

- Corresponderá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las dos (02) semanas siguientes de vencido el plazo otorgado a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento y encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL la verificación de la ejecución de la obligación contenida en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3° de la presente Resolución constituirá una infracción grave y podrá ser sancionado, con una multa equivalente entre cincuenta y un (51) UIT y ciento cincuenta (150) UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Las multas que se cancelen íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de las sanciones, serán reducidas en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sean impugnadas, de acuerdo con el numeral iii) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013- CD/OSIPTEL.

Artículo 7°.- Notificar a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. la presente Resolución, así como el Informe N° 00096-PIA/2019.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en la página web del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano", en cuanto haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 027-2019-SUNASS-CD**

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 28 de agosto de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la

¹⁰ Circuitos N° 5274, N° 11482, N° 4923, N° 5372, N° 5373, N° 7347, N° 160, N° 4266, y N° 4820.

SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1803684-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Administración del OSCE

RESOLUCIÓN N° 163-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 5 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° D0000304-2019-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 6 de setiembre de 2019, al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1804097-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan presentación electrónica de solicitudes de bloqueo registral que formulen los notarios, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, para su inscripción en el Registro de Predios

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 178-2019-SUNARP/SN

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 027-2019-SUNARP/DTR del 28 de agosto de 2019, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 1134-2019-SUNARP/OGTI del 26 de agosto de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 674-2019-SUNARP/OGAJ del 26 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Ley N° 18278 se regula el Bloqueo Registral, cuya figura consiste en una anotación preventiva que permite el cierre temporal de una o más partidas registrales en el registro de propiedad inmueble para asegurar la inscripción de los actos o contratos en el que se constituyan, amplíen o modifiquen derechos reales que se encuentran en proceso de formación;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 031-2013-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 01-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo regulado por el Decreto Ley N° 18278;

Que, a través de la aludida directiva, el notario, mediante el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL), presenta electrónicamente al registro la solicitud de bloqueo registral; para ello, debe llenar un formulario electrónico, adjuntar la minuta escaneada e ingresar su Clave Electrónica Registral (CER) –en calidad de firma electrónica– asignada por la Sunarp;

Que, si bien dicho marco normativo ha permitido la presentación electrónica del bloqueo registral por parte del notario, el procedimiento de inscripción implica que el registrador, para la calificación, proceda con la impresión del título y, de disponer la inscripción, el soporte papel lo deriva al archivo registral de la oficina correspondiente. Asimismo, en caso el notario formule reingresos para la subsanación de observaciones, éstas deben realizarse en soporte papel, situación que, en ocasiones, involucra el trámite de oficina receptora y oficina destino;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el registro; es decir, se establece un marco normativo general para el servicio digital de presentación electrónica de títulos al registro proveniente de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;